

RESOLUCIÓN No. 3696

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 2279 DEL 9 DE AGOSTO DE 2007”**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado –DAMA- 2006ER2407 del 23 de enero de 2006, el señor Jaime Páez García, en su calidad de representante legal de la empresa CREACIONES JAI SIL EU, presentó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de comercialización y transformación nacional e internacional de zocoria, remitiendo el Plan de Manejo Ambiental- PMA, según lo requerido en los términos de referencia.

Que con radicado No. 2006ER41119 del 8 de septiembre de 2006, el representante legal de CREACIONES JAI SIL, adiciona la documentación requerida por la autoridad ambiental, e informa el traslado de las instalaciones del proyecto en la transversal 24 No. 57 – 25.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria, evaluó la solicitud y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 2066 de marzo 02 de 2007, el cual sirvió de fundamento para expedir la Resolución N° 2279 del 9 de agosto de 2007, mediante la cual, otorgó por un término de duración de dos (2) años, permiso a la empresa “CREACIONES JAI SAIL”, identificada con NIT numero 830135573-1 y 00313858, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de fauna silvestre, de las especies *Caiman crocodilus*, *Boa constrictor*, *Struthio camelus*, *Alligátor mississippiensis*, *Iguana iguana*, *Tupinambis sp* (*tupinambis nigropunctatus* y *tupinambis teguixin*).

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente al seños Jaime Páez García, el día 20 de septiembre de 2007, quien dentro del término previsto en el artículo octavo, interpuso recurso de reposición con radicación 2007ER40613 del 27 de septiembre de 2007.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE



RESOLUCIÓN N° 3 6 9 6

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2279 DEL 9 DE AGOSTO DE 2007"

Sustenta el recurrente, como argumento de su impugnación que: " a) La Resolución N° 2279 del 9 de agosto de 2007, " por la cual se otorga un permiso para la transformación y comercialización de productos elaborados con especies de fauna silvestre", se le otorgó a la empresa Creaciones JAI SAIL esta razón social no corresponde al registro mercantil, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, para que proceda a corregir la razón social de JAIL SIL EU.

B) En la parte resolutive, artículo primero de la Resolución N° 2279 del 9 de agosto de 2007 se otorga permiso para las especies solicitadas, pero la especie Caimán crocodilus Fruscs, no fue otorgado, en su reemplazo se concede a la especie Caimán crocodilus".

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA PARA RESOLVER

Que el artículo 80 de la Carta Política preceptúa, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, por lo cual, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, regula lo relacionado con los modos de adquirir derecho a usar dichos recursos, facultad que puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la facultad que tienen las corporaciones y las autoridades ambientales en los grandes centros urbanos de Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, con el fin de protegerla.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,"

Por otra parte, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: "los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. los

RESOLUCIÓN No. 3696

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2279 DEL 9 DE AGOSTO DE 2007”

recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme”.

Que en el mismo sentido, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: “1. *Interponerse dentro del plazo legal,* 2. *acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber,* y *garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.* 3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.* 4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente”;* los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en el término previsto en el Código Contencioso Administrativo, cumpliendo los condicionamientos previstos por dicha norma, esta entidad entra a analizar a continuación, los argumentos esbozados.

Aduce el recurrente que la empresa Creaciones JAI SAIL, a la cual se le confirió el permiso de transformación y comercialización, no corresponde a la razón social del registro mercantil inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual corresponde al Creaciones JAIL SIL EU, por lo cual, solicita se corrija el equivoco, al respecto esta Secretaría corrobora en esta instancia del trámite administrativo ambiental, la razón social de la empresa peticionaria, y efectivamente se evidencia el equivoco.

Teniendo en cuenta que efectivamente la administración incurrió en error, al expedir el acto administrativo, a favor de Creaciones Jai Sail, yerro que se evidencia tanto en la parte considerativa como resolutive de la resolución impugnada, dicha inobservancia afecta únicamente la titularidad del permiso, pero no su esencia, por lo cual, está Secretaría resolverá subsanarlo.

Por otra parte, el recurrente argumenta que no se confirió permiso para la especie Caimán crocodilus Fuscus y en su reemplazo se contempla la especie Caimán crocodilus, la cual fue incluida en la síntesis o resumen ejecutivo - información presentada, al respecto, esta Secretaría encuentra que el concepto técnico No. 2066 de marzo 02 de 2007, prevé al tenor literal: “*Que según las valoraciones técnicas efectuadas al proyecto presentado por la empresa “CREACIONES JAI SAIL”, se conceptuó viable el otorgamiento de permiso para la transformación y comercialización de productos elaborados con pieles terminadas provenientes de fauna silvestre, de las siguientes especies: Caimán crocodilus fuscus, Boa constrictor, Struthio camelus, Alligátor mississippiensis, Iguana iguana, Tupinambis sp. Así mismo señala el concepto técnico, la inclusión de las especies Tupinambis nigropunctatus y Tupinambis teguixin, derivadas de la especie Tupinambis sp”*, situación que evidencia un posible error en la transcripción de la



RESOLUCIÓN No. 3696

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2279 DEL 9 DE AGOSTO DE 2007"

denominación de las especies, toda vez que el concepto técnico, viabilizó el permiso para transformar y comercializar dicha especie.

Habida consideración que la ley le impone a la administración para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica y para la validez de sus actuaciones administrativas, medios como los llamados recursos, los cuales están a disposición de los administrados para defenderse de las irregularidades formales y de los desaciertos de la administración, hipótesis previstas en la misma ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la misma Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial, esta Secretaría considera jurídicamente aclarar la Resolución N° 2279 del 9 de agosto de 2007, en lo que respecta a la identidad del titular, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto; así mismo, lo referente al permiso concedido para la especie Caimán *crocodilus fuscus*.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales, en especial el artículo 8 establece como obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la carta política, preceptúa que le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente - decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, reglamenta lo relacionado con la fauna silvestre y en su artículo 25, establece: "*son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre*", disposición concordante con el literal b) del numeral 2 del artículo 3 del decreto 1608 de 1978, que al tenor literal establece: "*en conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula 2) el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, tanto cuando se realiza por particulares como cuando se adelanta por la entidad administradora del recurso, a través de:b) la regulación del ejercicio de la caza y de las actividades relacionadas con ella, tales como el procesamiento o transformación, la movilización y la comercialización.*"

Que el artículo 259 del decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, prevé: "*se requiere*

Proyectó Johanna Montoya

DM 04 07 638

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. 3 6 9 6

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2279 DEL 9 DE AGOSTO DE 2007"

permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia, para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el gobierno nacional", disposición normativa reglamentada con los artículos 31 y 32 del decreto 1608 de 1978, así. "artículo 31: el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto..... y artículo 32: los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas."

Que en el mismo sentido, el artículo 73 ibidem, establece: *quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el artículo 61 de este decreto, los siguientes: 1) nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos. 2) nombre e identificación de los proveedores. 3) indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden. 3) certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas. 4) estado en que se depositan, compran o expenden. 5) destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o a la exportación".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N° 2279 del 9 de agosto de 2007, en el sentido de entenderse Creaciones JAI SIL EU, cuando en su parte considerativa y resolutive se encuentre " Creaciones JAI SAIL"; sociedad con matrícula 01344544 e identificada con NIT numero 830135573-1.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 2279 del 9 de agosto de 2007, el cual, quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: otorgar permiso a la empresa CREACIONES JAI SIL EU, identificada con nit numero 830135573-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y comercialización de productos elaborados

RESOLUCIÓN N^o. 3 6 9 6

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2279 DEL 9 DE AGOSTO DE 2007"

con pieles de fauna silvestre, de las especies caiman crocodilus Fuscus, boa constrictor, struthio camelos, alligátor mississippiensis, iguana iguana, tupinambis sp (tupinambis nigropunctatus y tupinambis teguixin)".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME PEREZ GARCÍA, en calidad de representante legal de a empresa Creaciones Jai SIL EU, en la transversal 24 N° 57 – 25 en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 NOV 2007.


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental